



Nº 42

LA PLATA, martes 21 de junio de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO * RESOLUCIONES Nº 1125 Y 1361, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
* RESOLUCIÓN Nº 1144, SANCIONANDO A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "MARVID SEGURIDAD S.R.L."
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-461.573/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.035, en la que resulta imputado el señor Jaime Jorge BUSTAMANTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de agosto de 2008, en la calle Eliseo Reclus Nº 1.466 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Jaime Jorge BUSTAMANTE, DNI Nº 24.004.685, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante. Asimismo, manifestó que durante las mañanas realizaba tareas de mantenimiento en el domicilio del señor Carlos BOSCH y por las tardes efectúa los servicios de vigilancias;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Jaime Jorge BUSTAMANTE, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el señor Carlos Luis BOSCH, DNI Nº 4.372.181 presentó escrito de descargo por medio del cual negó ser sostenedor de servicio de seguridad alguno;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jaime Jorge BUSTAMANTE, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario,

no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 1.897/02 por parte del señor Carlos Luis BOSCH;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Jaime Jorge BUSTAMANTE, DNI N° 24.004.685, con domicilio real y constituido en la calle Roque Sáenz Peña N° 1.207 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1125.
EXPEDIENTE N° 21.100-461.573/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-670.084/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.654, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MARVID SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de agosto de 2009, en un objetivo denominado "Local Nocturno MUA", sito en la calle Enrique Santamaría N° 256 de la ciudad

de Monte Grande; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa MARVID SEGURIDAD S.R.L., Gastón Rogelio ZAMAZZO, DNI N° 26.573.632; Claudia Mabel ENCINA, DNI N° 21.460.527; Francisco Flavio IBAÑEZ, DNI N° 27.737.928; Sergio Oscar CARACOCHE, DNI N° 22.112.577; Luis Alfredo FERNANDEZ, DNI N° 20.360.725; Cristián Hernán REARTE, DNI N° 26.753.526; Pablo Daniel RODRIGUEZ, DNI N° 25.050.496 y Juan Alejandro BAZAN, DNI N° 28.825.971; todos vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MARVID SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 69.046 de fecha 26 de noviembre de 1991, con última sede social autorizada en calle Chile y Bocuzzi N° 106 de la localidad de Estanislao Severo Zevallos, partido de Florencio Varela;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal constatado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MARVID SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y personal utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MARVID SEGURIDAD S.R.L., inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 29.997, con sede social autorizada en la calle Chile y Bocuzzi N° 106 de la localidad de Estanislao Severo Zevallos, partido de Florencio Varela y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1144.
EXPEDIENTE N° 21.100-670.084/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-506.034/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.355, en la que resulta imputado el señor Abel Raúl CHAUSINO y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de enero de 2009, en la intersección de las calles Avellaneda y Dr. González de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Marcelo Fabián PEDRAZA, DNI N° 22.638.019, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo C115, serie IMEI 010684002381803 y manifestó que el encargado del servicio era el señor Abel Raúl CHAUSINO. Asimismo, se acompañó copia del recibo de haberes percibidos por el señor Marcelo Fabián PEDRAZA y extendido por el señor Abel Raúl CHAUSINO;

Que la entonces Dirección General de Fiscalización Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado los señores Marcelo Fabián PEDRAZA y Abel Raúl CHAUSINO ejercieron su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Abel Raúl CHAUSINO, ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Marcelo Fabián PEDRAZA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Abel Raúl CHAUSINO, DNI N° 11.713.245, con domicilio real en calle Nardo N° 5.749 de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown y constituido en calle 13 N° 857, piso 6°, oficina 61 de la ciudad de La Plata; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1361.
EXPEDIENTE N° 21.100-506.034/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

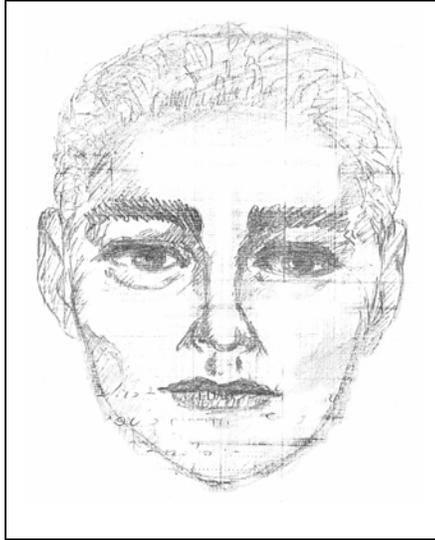
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

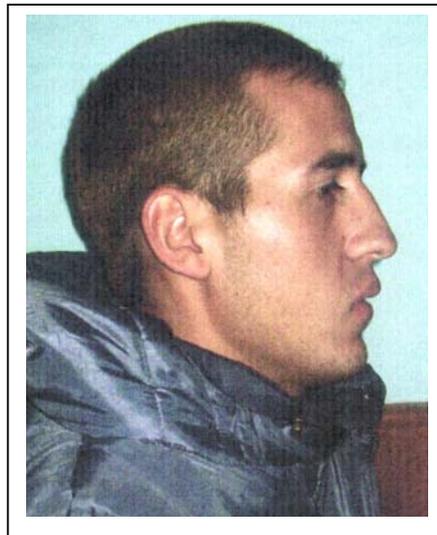
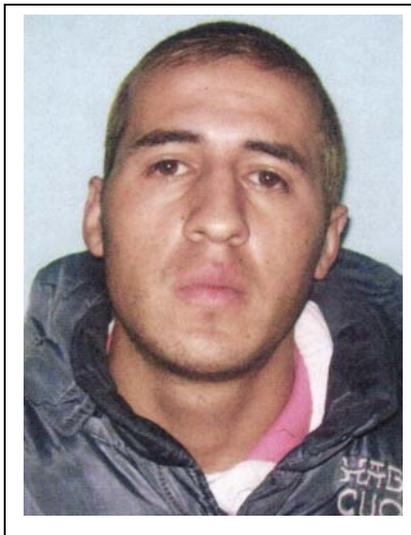


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,80 mts., peso 80 kgs., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I.J. Quilmes. Interviene U.F.I. y J. N° 12 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 1290. Caratulada "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - ROBO AGRAVADO Y ROBO". VMA. CHAVEZ ALEJANDRO DAVID. Expediente N° 21.100-207.906/11.



2.- ACEVEDO SILVIO MARTÍN: argentino, D.N.I. N° 34.832.416, nacido el 08/10/1989, de 21 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Borrego N° 250 de Solís partido de San Andrés de Giles. Mismo resulta ser de contextura física delgada, altura 1,70 a 1,75, cutis trigueño, ojos marrones, vestía campera de tipo deportiva color negra de nylon, buzo con capucha blanco, pantalón de jeans azul gastado y zapatillas blancas. Quien se encontraba detenido en IPP N° 09-00-003.016-11 por el delito de ROBO AGRABADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN POBLADO Y EN BANDA Y PORTACIÓN DE ARMA DE USO CIVIL, con intervención de la UFI y J N° 2 a cargo del Dr. Leandro Marquiegui y Juzgado de Garantías N° 1, ambos del Dpto. Jud. Mercedes. Solicitarla Destacamento Parada Robles. Interviene Fiscalía N° 2 a cargo del Dr. Juan José Maraggi del Dpto. Jud. Zárate-Campana. Caratulada "EVASIÓN". DTE. PERSONAL POLICIAL. Expediente N° 21.100-204.951/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- VERGARA PEÑARANDA LUIS: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de dos novillos y una vaquillona, raza Holando Argentino, todos con marca en el anca izquierda y tatuaje alfanumérico en la oreja izquierda. Solicitarla Comisaría General Rodríguez 1ra. Interviene U.F.I. N° 14 Descentralizada de Luján, del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-198.402/11.